

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN  
EL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA  
DE IMBABURA**

**Av. Atahualpa y Manuel Andrade**

**Ciudadela Rumiñahui**

**Teléfono 062999-700**

Otavaló – Ecuador

Oficio No. 0174-UJCO-B-2014-0019

Otavaló, a 17 de marzo del 2021

Señores.-

**Secretaría Técnica Jurisdiccional – Órgano de Apoyo de la Corte  
Constitucional del Ecuador**

Presente.-

Dentro del juicio ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 10311-2014-0019, propuesto por María Blanca Conejo Cabascango en contra de Rosa Elena Conejo Guaján y en relación al oficio No. CC-STJ-SEG-2021-023 remitido por parte del señor Daniel Eduardo Gallegos Herrera en su calidad de Secretario Técnico Jurisdiccional de fecha 19 de febrero del 2021 a las 15h00, en el cual se ha procedido a requerir un informe detallado sobre el estado del cumplimiento de la sentencia No. 314-14-EP de fecha 22 de enero del 2020 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la causa No. 10311-2014-0019, tengo bien a informar lo siguiente:

1. En lo que respecta al numeral 3 de la sentencia No. 341-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador de forma específica a su capítulo V referente a la Decisión donde de forma expresa se ordena: “3.- Dejar sin efecto la decisión impugnada y disponer que el presente proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verifica la violación de los derechos constitucionales antes mencionados, es decir, al momento de la citación con la demanda, [...]”, informo que al respecto de este punto y conforme consta en autos de fechas 25 de febrero del 2021 a las 2021 a las 11h52 y 05 de marzo del 2021 a las 11h51 se ha procedido a retrotraer el proceso conforme lo ordenado por los señores Jueces de la Corte Constitucional, es así y para mayor información conforme consta desde fojas 97 a 105 de los autos se encuentra el certificado de gravamen y oficio No. 29-2021-RPMCO remitido por parte del señor Dr. José Javier Riofrío Suárez en su calidad de Registrador de la Propiedad del cantón Otavaló, el cual da a conocer que se ha procedido a dejar sin efecto la inscripción de la sentencia de fecha 28 de agosto del 2008 a las 08h15 emitida por el Dr. Rubén Cárdenas Espinoza en su calidad de Juez Séptimo de lo Civil de Imbabura de aquel entonces, volviendo las cosas a su estado anterior conforme lo ordenado en la sentencia No. 341-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

2. Referente al sorteo ante un nuevo Juez o Jueza, se da a conocer que la presente causa había sido tramitada anteriormente por el Dr. Rubén Cárdenas Espinoza en su calidad de Juez Séptimo de lo Civil de Imbabura de aquel entonces, y ahora la presente causa está siendo sustanciada por mi persona Mgs. Ab. Valeria Elizabeth Vaca Hidalgo en mi calidad de Jueza titular "B" de la Unidad Judicial con sede en el cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura de acuerdo a la Acción de Personal No. 3809-DNTH-2014 de fecha 15 de mayo del 2014 en concordancia con la Resolución No. 078-2014 emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha 06 de mayo del 2014, es decir se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.
3. En relación a la orden de citación a la demandada en legal y debida forma, se da a conocer que la suscrita juzgadora conforme consta en autos de fechas 25 de febrero del 2021 a las 11h52 y 05 de marzo del 2021 a las 11h51 ha requerido a la parte actora señora María Blanca Conejo Cabascango comparezca a la Sala de Audiencias No. 3 de esta Unidad Judicial del cantón Otavalo, a formalizar el juramento de desconocer el domicilio de la demandada señora Rosa Elena Conejo Guajan, así como también para aquel día proceda a acompañar documentadamente los respectivos justificativos con los cuales ha realizado las gestiones personales para dar con el último domicilio y residencia actual de la demandada, a fin de proceder a citarle de conformidad a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, todo esto bajo prevenciones legales de no comparecer a dicha diligencia se aplicará lo descrito en el Art. 69 del Código Ibídem, por lo tanto y al no haber dado estricto cumplimiento la parte accionante a tal requerimiento dispuesto por esta autoridad mediante auto resolutivo de fecha 12 de marzo del 2021 a las 16h05 se ha dispuesto el correspondiente Auto de Abstención.

En este sentido y conforme se ha procedido a indicar esta autoridad ha dado estricto cumplimiento a la sentencia No. 314-14-EP de fecha 22 de enero del 2020 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la causa No. 10311-2014-0019.

Para posteriores notificaciones dentro de un marco de información y coordinación con el ente Constitucional y mi persona señalo mi correo electrónico [Valeria.Vaca@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Valeria.Vaca@funcionjudicial.gob.ec), y mi número telefónico 062999-700 Ext. 62643.

Atentamente,

Mgs. Ab. Valeria Elizabeth Vaca Hidalgo

## ***JUEZA***

**Anexos:** Envío de piezas procesales pertinentes con las cuales se justifica el cumplimiento a la sentencia No. 314-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la causa No. 10311-2014-0019.